



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX2022-27701819

En atención al Dictamen emitido por la Procuración General de la Ciudad obrante al orden N° 15, se presta conformidad a los argumentos allí vertidos.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.09.01 11:43:45 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.09.01 11:43:45 -03'00'



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACION GENERAL**

Dictamen jurídico

EX-2022-27701819- -GCABA-OGDAI

SRA. TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Se requiere la intervención de este Organismo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación a la solicitud de información pública efectuada por Amnistía Internacional.

I.- ANTECEDENTES

En el número de orden 2, luce el reclamo presentado ante ese Órgano Garante por Amnistía Internacional, en el que se señala que presentó un pedido de acceso a la información pública el día 14 de junio del corriente, que tramita bajo el Expediente EX-2022-22049313-GCABA-DGSOCAI, solicitando se brinde información pública relativa a la fundamentación e implementación de la Resolución N° 2566/MEDGC/22.

Mediante la Nota NO-2022-27814117-GCABA-OGDAI, obrante en el número de orden 6, ese Órgano Garante solicitó al Ministerio de Educación la presentación de un descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, con relación al reclamo interpuesto, a los fines de efectivizar y dar inicio al procedimiento impuesto por el artículo 34 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

A través de la Nota NO-2022-31092935-GCABA-MEDGC, que luce agregada en el número de orden 7, el Ministerio de Educación acompañó el Dictamen IF-2022-25914540-GCABA-PG emitido por esta Procuración General, recaído en el EX-2022-22049313-GCABA-DGSOCAI.

En el número de orden 8, luce el Informe IF-2022-31121647-GCABA-OGDAI de ese Órgano Garante, a través del cual solicita una nueva intervención de este Organismo Asesor, a fin que emita una ampliación del Dictamen jurídico supra indicado.

II.- NORMATIVA APLICABLE

La Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública (texto consolidado por Ley N° 6347).

III.- ANÁLISIS

III.1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Previo a ingresar en el examen del proyecto remitido, cabe destacar que este Organismo de la Constitución se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal con base en el análisis de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

De igual modo, el análisis que se efectuará debe ser interpretado en el cauce de la competencia natural de esta Procuración General, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por los organismos técnicos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes.

Idéntico tenor, recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

III.2.-EL PRESENTE CASO

Tramita por las presentes actuaciones el reclamo efectuado por Amnistía Internacional en el marco de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública (texto consolidado por Ley N° 6347), ante ese Órgano Garante, con relación al pedido de información relativa a la aplicación de la Resolución N° 2566/MEDGC/22 sobre el uso del lenguaje inclusivo en las escuelas del ámbito estatal y privado, que tramitara por el EX-2022-22049313-GCABA-DGSOCAI.

En tal sentido, se solicita la intervención de este Organismo Asesor a fin de la emisión de un dictamen ampliatorio por el que se dé cuenta de manera clara, cómo encuadran dentro de la excepción alegada los tres puntos de la solicitud efectuada por Amnistía Internacional.

III.2.a).- El trámite del EX-2022-22049313-GCABA-DGSOCAI

Al respecto, este Organismo Asesor se ha expedido a través del Dictamen IF-2022-25914540-GCABA-PG de fecha 15/7/2022, concluyendo que correspondía desestimar la solicitud de información efectuada por Amnistía Internacional, en tanto la misma encuadraba en la excepción prevista en el artículo 6 inciso c) por tratarse de información cuya publicidad podía revelar la estrategia a adoptarse en la defensa de la causa judicial en trámite por ante el Juzgado N° 1 en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de esta Ciudad, Secretaría N° 2, autos "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO- IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD", Expte 133549/2022-0.

Ello, a los fines de no colocar a la Administración en estado de indefensión en el ejercicio de la tutela judicial del interés público, que podría verse vulnerado frente a requerimientos



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACION GENERAL

como el presente.

III.2.b).-El pedido de acceso a la información pública efectuado por Amnistía Internacional

En particular, la organización supra referida requirió: 1) indicar qué investigaciones se han realizado para fundamentar que el uso del lenguaje inclusivo, no binario, ha generado un retroceso en el aprendizaje de los menores en los resultados de las evaluaciones correspondientes a los años 2020 y 2021 - especialmente en actividades de comprensión de texto-; 2) se informe qué mecanismos y procedimientos se desplegarían ante un incumplimiento de las previsiones de la Resolución de marras, en qué clase de instrumento normativo se dispone el tipo de proceso administrativo disciplinario, qué sanción provocaría el uso de dichos recursos lingüísticos y a cargo de qué organismo estará ese procedimiento.

Finalmente, en el punto 3), solicitó se indique qué mecanismos de reclamo se encuentran disponibles frente a la vulneración del derecho a la identidad de género y trato digno, resguardado por la Ley N° 26.743.

III.2.c).-Análisis del pedido efectuado

Corresponde tener presente que el derecho de acceso a la información pública no resulta ser absoluto sino que, por el contrario, como bien lo ha señalado la Corte Suprema de la Nación "...puede estar sujeto a limitaciones. Por lo tanto, resulta admisible que el ordenamiento jurídico establezca ciertas restricciones al acceso a la información, las que deben ser verdaderamente excepcionales, perseguir objetivos legítimos y ser necesarias para alcanzar la finalidad perseguida." (Conf. "Garrido, Carlos Manuel c/ EN - AFIP s/ amparo ley 16.986". CSJ 591/2014 (50-G)/CS1).

Con relación a ello, la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.347) precisamente al momento de reglamentar el derecho a la información, determinó ciertas excepciones al ejercicio del mismo dentro de las cuales establece: "*Límites en el Acceso a la Información: Los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información solicitada cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: ... c) Información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el sujeto obligado sea parte, o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la estrategia de defensa, técnicas o procedimientos de investigación del resto de las actuaciones;*".

En relación a lo expuesto, corresponde destacar que la información requerida por "Amnistía internacional" encajaría en el supuesto anteriormente descrito tal como a continuación se detallará para cada uno de los puntos solicitados.

En primer lugar, solicita se indique las investigaciones que se han realizado para fundamentar que el uso del lenguaje inclusivo, no binario, ha generado un retroceso en el aprendizaje de los menores en los resultados de las evaluaciones correspondientes a los años 2020 y 2021 - especialmente en actividades de comprensión de texto.

Brindar este tipo de información cabe dentro de la excepción efectuada por el art. 6 de la Ley N° 104.

En este sentido, se debe tener en cuenta que, tal como surge del informe elaborado por el área judicial competente, en los autos caratulados "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO-IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD", Expte 133549/2022-0 en trámite por ante el Juzgado N° 1 en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de esta Ciudad, Secretaría N° 2, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANS (FALGBT+), MARIA RACHID y MARIANA GRAS BUSCETTO piden se deje sin efecto y se declare la inconstitucionalidad de la Resolución 2022-2566-GCABA-MEDGC y circulares internas, *"en tanto restringen, cercenan, menoscaban el uso del lenguaje inclusivo con alcance a todos los establecimientos educativos de la Ciudad, públicos y privados, y en los tres niveles de enseñanza, tanto en el uso de los documentos oficiales en las escuelas como en los contenidos curriculares que docentes enseñen; toda vez que públicamente se ha instalado como una prohibición de su uso"*.

Asimismo, peticionaron como medida cautelar, que se ordene dejar sin efectos y haga cesar la aplicación de toda normativa que cercene, vulnere, restrinja o menoscabe el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, y especialmente permita el ejercicio del uso del lenguaje inclusivo con absoluta validez formal y oficial en todos los establecimientos educativos de la Ciudad.

Ello, en tanto *"...se perjudica y se afectan gravemente la integridad psíquica y física de los estudiantes y toda la comunidad educativa, encontrándose vulnerado el derecho y el respeto a la identidad de todas las personas conforme se autoperciban, en especial en niños, niñas y adolescentes como **expresamente consagra el art. 12 de la Ley 26743**, y el derecho a la libertad de expresión."* (el resaltado me pertenece).

Por su parte, el tribunal dispuso la acumulación con las causas "Fierro, María Celeste y otros c/ GCBA s/ amparo-impugnación inconstitucionalidad" (Expediente N° 135472/2022-0); "González Velasco, Laura y otros c/ GCBA s/ amparo-impugnación inconstitucionalidad" (Expediente N° 136232/2022-0); "Winokur, Federico y otros c/ GCBA s/ amparo-educación-otros" (Expediente N° 137395/2022-0) y "Gregorini, Mercedes y otros c/ GCBA s/ amparo-educación-otros" (Expediente N° 137695/2022-0), todas con objetos análogos.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACION GENERAL**

Paralelamente, y en el contexto de la convocatoria desplegada mediante las medidas de difusión dispuestas por el tribunal (cfr. actuación N° 1470600/2022), a fin de adherirse a la demanda, se presentaron: 1) un grupo de docentes, apoyos escolares no docentes, madres y padres, invocando su calidad de integrantes del universo colectivo comprendido en autos (cfr. actuaciones N° 1925543/2022 y 1947559/2022); y 2) la Sra. Marcela Romero, en su carácter de Presidenta de la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina Asociación Civil (cfr. actuación N° 1923566/2022), a quien se le solicitó que acredite la personería invocada (cfr. actuación N° 1923833/2022).

Particularmente, este punto 1, es una de las posibles pruebas que el GCBA deberá aportar, con lo cual brindarla en esta instancia, no hace más que vulnerar el derecho de defensa en juicio de la misma.

Lo mismo ocurre con la información solicitada en el punto 2, atento que en los autos precedentemente citados, las actoras también intentan discutir lo atinente al régimen sancionatorio, por lo que también en este caso es palmario que brindar esta información pondría al GCBA en un estado claro de indefensión frente a las actoras.

Así, en los autos "Winokur, Federico y otros c/ GCBA s/ amparo-educación-otros" (Expediente N° 137395/2022-0), la actora argumentó que *"...la acción es planteada de forma colectiva en representación de docentes de la Ciudad de Buenos Aires por posibles sanciones y su derecho a expresarse libremente, niñas y adolescentes no binarios afectadas por la Resolución cuestionada por vulnerar su identidad específicamente, y niñas y adolescentes en general afectadas por su derecho a expresarse libremente."*

En igual sentido, en los autos "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO- IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD", Expte 133549/2022-0, se arguye que *"Valerse de razones de obediencia u órdenes recibidas, para la realización y/o justificación de conductas manifiestamente ilegítimas y reprochadas por esta ley como discriminatorias. Tales conductas serán pasibles de ser reprochadas tanto a título personal de la persona que las realiza, como de quien haya impartido las órdenes o directivas para su realización."*, y que *"Quienes pretendan sancionar a docentes o estudiantes por utilizar el lenguaje inclusivo, tendrán que afrontar las consecuencias no de lo que establece una mera resolución administrativa, sino de lo que establece la Ley de la Ciudad, su Constitución, las leyes y decretos nacionales, los tratados incorporados a la Constitución Nacional y la misma Constitución, producto de las luchas de las organizaciones sociales y de una sociedad que ha logrado vivir en un país con legislación de vanguardia en materia de diversidad e igualdad."*

A mayor abundamiento, en "González Velasco, Laura y otros c/ GCBA s/ amparo-impugnación inconstitucionalidad" (Expediente N° 136232/2022-0) la accionante expresó que *"A través de este acto de la Administración Pública y la interpretación que*

esta parte formuló respecto de sus disposiciones y consideraciones, es posible advertir de manera manifiesta que la misma prohíbe el uso del lenguaje inclusivo no binario, la utilización de la E, X o @, siendo esos modismos algo de uso cotidiano en el aula, y que a través de esta resolución dejan de poder ser usados, o si se utilizan pueden acarrear problemas laborales para los docentes, a través de sistemas de sanciones y control que pretende el GCBA aplicar ante el incumplimiento del contenido de esta resolución."

En ese sentido, solicitó una medida cautelar a fin de ordenar la suspensión de la aplicación de la Resolución N° 2566/MEDGC/22 "...con la finalidad de que se permita a les integrantes de la Comunidad Educativa hacer uso del lenguaje inclusivo en todas sus formas y variantes, especialmente aquellas que mediante la utilización de las letras "E", "X", "@", etc, buscan nombrar e incluir en el lenguaje oral y escrito a aquellas identidades que no se identifican con el binomio varón-mujer y declarando expresamente que su utilización no acarrea ningún tipo de sanción, incumplimiento, reproche, descalificación, etc."

Finalmente, en la causa "Gregorini, Mercedes y otros c/ GCBA s/ amparo-educación-otros" (Expediente N° 137695/2022-0), se ha argumentado que "En definitiva, podemos advertir que la Resolución atacada prohíbe a los docentes de escuelas públicas y privadas, el uso en el ejercicio de sus funciones, de distintas modalidades de lenguaje inclusivo que se fueran incorporando consuetudinariamente en los últimos años, advirtiendo incluso la posibilidad de aplicar sanciones administrativas a quienes desafíen dicha medida."

Por último, en relación al punto 3 se deja constancia que se encuentra publicado en el siguiente link de acceso público:
<https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/protocoloaccioninstitucional.pdf> ."

En este contexto, es dable advertir que la información requerida por la organización anteriormente aludida en los puntos 1) y 2) refiere a cuestiones que las actoras intentan discutir en dichos autos y que hacen a los elementos probatorios y defensas a esgrimir por el Gobierno de esta Ciudad en los juicios que se encuentran actualmente en trámite, razón por la cual, acceder a dicho requerimiento, generaría una situación de indefensión a la postura asumida en los aludidos pleitos, como así también, adelantaría no sólo la documentación, prueba y elementos que hacen a la defensa vertida por ésta Procuración General, sino también que adelantaría la estrategia asumida en consecuencia. En todos estos casos, y dado el estado de las causas judiciales supra citadas, en las cuales además aún no se encuentra trabada la litis pudiendo en consecuencia ampliarse el objeto de los mismos, no resulta posible establecer un mecanismo apropiado de disociación de la información, atento que la misma hace a la prueba ofrecida por el GCABA, provocando un daño a la igualdad de las partes en el proceso al hacer pública la prueba de la que intenta valerse.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACION GENERAL**

Así, lo ha expresado este Organismo Asesor en el Dictamen IF-2015-PG-34751246, del 9/11/2015, recaído en el Expediente Nº 34.224.515-MGEYA-MGEYA/2015 en el cual, ante el pedido de información relativo a cuál sería la postura de la Ciudad en el marco de un amparo promovido en beneficio de la orangutana Sandra, se entendió: "*En atención a la normativa mencionada, teniendo en cuenta que la información solicitada está relacionada con un proceso judicial en trámite, pudiendo entonces verse afectada la estrategia adoptada en el mismo, debemos colegir que la cuestión que nos ocupa se encuentra contemplada dentro de las limitaciones establecidas en el art. 3º, inc. c), de la Ley 104...*".

Siguiendo los parámetros esbozados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de México, en su Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, en el presente se dan todos los supuestos allí indicados para la procedencia de la excepción de que se trata.

Así, dicho Consejo estipuló que "*Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

- I. *La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. *Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso."*

Como se estipuló, en el presente existen al menos cinco causas judiciales en trámite, en las que el GCABA es parte, y en las que ofreció como prueba de su defensa información no conocida por la contraparte, al punto de que su divulgación pública en este estado afectará la igualdad de las partes en el juicio, como ya se dijo, y en consecuencia afectando la garantía del debido proceso.

IV.-CONCLUSIÓN

Lo expuesto es la opinión que le merece a este Organismo Asesor la cuestión sometida en consulta.

En tal sentido me expido.

sf

fc

SB



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-27701819-OGDAI-2022 (100236)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gabriel María Astarloa
Date: 2022.08.31 20:18:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.08.31 20:19:25 -03'00'